

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2023**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz y Mary Carmen Bernal Martínez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	<b>013743</b>

Documentales depositadas por medio de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**,<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz y Mary Carmen Bernal Martínez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

***“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.***

***LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO que fue aprobada en sesión ordinaria del 15 de julio de 2023 por parte de la LX Legislatura del Estado de Querétaro y fue publicada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga TOMO CLVI, No. 54 el mismo día, para entrar en vigor el mismo 15 de julio de 2023.”.***

---

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2023

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>5</sup>, 81, párrafo primero<sup>6</sup>, y 88, fracción II<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad **172/2023**, promovida por el partido político MORENA en el Estado de Querétaro, **se ordena la acumulación de este expediente** al citado medio de control de constitucionalidad y **túrnese a la Ministra \*\*\*\*\***, al haber sido designada instructora en los referidos asuntos.

Por último, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...]

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2023

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 173/2023**, promovida por el Partido del Trabajo. **Conste.**  
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T17:52:40Z / 18/08/2023T11:52:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 3d 82 35 c0 d5 44 6b e6 aa a9 33 33 7f 43 d2 ef eb a5 9b d5 a9 94 06 8d f3 09 45 02 1c dd 00 b7 b7 b7 69 32 72 04 15 b1 9b a5 d4 a5 2b 73 58 7d be 78 07 50 e6 f0 d7 be 4a 74 cd ce 87 8d 03 4f 9e 44 57 0c 34 4f 71 08 33 db bd 9a 18 42 e3 d2 cc ff a7 bc 2c 6a fe 2b 02 7d a1 88 6b ed 04 a2 b2 0b 89 3f 58 e9 2b 3f 08 e5 86 7c 1e 53 05 c0 7c d5 23 4f 96 b7 a9 0f 42 e0 5e c7 f8 8c aa a0 c6 e8 63 f0 19 34 c5 7d 27 03 94 ef 87 be a5 8b e4 3a 5c 5e 95 f3 ee 6b f1 94 bd 5b 97 f4 0f 01 74 ee 0b 36 b1 5d 96 93 2b 63 eb 9e 4e 68 ab 17 e6 ce 2d b1 01 6e f7 30 ea 9d 51 41 6e 1e 18 39 82 68 9f 3b 13 78 e4 37 8d 21 b2 75 ea 1b 24 6c 9b 79 cd 34 81 3d e6 eb d4 27 8b 1a b1 c2 8e 7b 6d 68 65 59 c9 db b5 22 8b 00 77 f4 82 fb 7e 2c 28 e7 78 87 83 82 93 15 7f ba 89 7b a3 5e ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T17:52:40Z / 18/08/2023T11:52:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T17:52:40Z / 18/08/2023T11:52:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6114995			
	Datos estampillados	277083AFE9024EB032A690BF EA45A1362D63C53F9C723CAED838506443AFA8B6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:49:24Z / 17/08/2023T20:49:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 2a 8c 3d 40 21 cb 09 0e 88 49 b2 80 9c 50 f3 4a c6 68 9f 24 61 a7 92 70 7d 58 74 83 82 41 a3 5f 08 53 ac 3a 2b d7 3e ed 02 20 b5 8d ce 4a de 2c b1 e7 11 ad f5 32 0e 11 6f 70 c8 53 71 83 6a b3 a8 2b a0 84 f9 49 83 48 81 dc bf c7 74 2e bc 8c 76 0b 79 b1 f0 9f 0d 73 49 12 bb e9 6a 87 d0 ef 0d e3 99 44 9b 35 60 43 b6 0f f6 93 11 93 a8 ef 8a 71 fc 04 4d 72 19 e2 94 67 30 53 20 e8 f7 c8 0e 18 fb 41 40 0d 22 62 bc 4f f6 73 b7 6b db 17 ba ae 6f bb c3 87 ff d2 9c c1 d6 74 4a ee 99 c5 73 f4 f8 46 89 ab d9 b7 a5 ad fc fd 30 e3 b7 6f 47 13 8b c8 fe 47 12 41 92 03 36 cc 35 bc 4b bb 72 e8 d9 92 5a 74 cd cb e7 9d 74 dc e8 a6 3d 95 72 8d 53 dc 4b f8 2f 65 f1 5d 9f d5 0f de db 70 ab f3 c3 7f c9 06 6b 78 08 a9 b5 41 89 ef d6 70 a2 c3 00 6f 41 21 8a 20 c5 28 15 0c b3 84 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:51:49Z / 17/08/2023T20:51:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T02:49:24Z / 17/08/2023T20:49:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6113611			
	Datos estampillados	4C4922894513D1D59281667BD74A106964F68481ED9E676DAB9FB6195DA2B02A			